



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 29 de mayo del 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente N° 4235 de fecha 02 de mayo del 2013, el Informe N° 0320-2013-JUP/MPP, el Informe N° 199-2013-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 209-2013-MPP de fecha 24 de abril del 2013, se resuelve el Vínculo Contractual, que se mantuvo con el Sr. Edward Eduardo Cubas Pajares, por incumplimiento injustificado de las obligaciones descritas en el Lit. b) de la cláusula octava y concordante con el literal f) de la cláusula vigésimo primera del contrato administrativo de servicios N° 005-2013-MPP.

Que, mediante expediente N° 4335 de fecha 02 de mayo del 2013, el Sr. Edward Eduardo Cubas Pajares. Solicita pago por compensación de Tiempo de Servicios, esto en razón a que ha laborado como empleado en esta Institución Municipal desde el mes de enero del 2011 a marzo del 2013.

Que, mediante Informe N° 0320-2013-JUP-MPP de fecha 15 de mayo del 2013, la Unidad de Personal alcanza a este Despacho la Liquidación por vacaciones truncas del ex trabajador en mención, el mismo que ingresó a laborar desde el 06 de enero del 2011 hasta el 15 de marzo del 2013 bajo el D. Leg. N° 1057 CAS.

**Base Legal:**

El D.L. N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

El D.S. N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

La Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Que, mediante Informe N° 199-2013-SGAL-MPP de fecha 28 de mayo del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se declare infundado el pedido realizado por el ex servidor municipal Sr. Edward Eduardo Cubas Pajares, por cuanto:

El D.L. N° 1057 regula el Contrato Administrativo de Servicios, como una modalidad de contratación especial propia de derecho administrativo y privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa ni al régimen laboral de la actividad privada.

Que, ante el pedido de pago por Compensación de Tiempo de Servicio la us

Mediante D.S. N° 065-2011-PCM, se modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, donde se sustenta como uno de los beneficios el otorgamiento de una compensación por vacaciones truncas.

Que, ante el pedido de pago por Compensación de Tiempo de Servicios la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se declare infundado por cuanto el otorgamiento de dicho beneficio no está regulado por los trabajadores que se encuentre bajo el régimen CAS.

Con referencia al Informe N° 0320-2013-JUP-MPP, se precisa que las causas por las cuales se concluyó la relación laboral con el solicitante que no es una responsabilidad atribuible a la Municipalidad, por lo cual no se puede otorgar el pago de vacaciones truncas.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Improcedente el pedido realizado por el Sr. **EDWARD EDUARDO CUBAS PAJARES** mediante expediente N° 4235 de fecha 02 de mayo del 2013, sobre pago por compensación de tiempo de servicios, por cuanto el otorgamiento de dicho beneficio no está regulado para los trabajadores que se encuentre bajo el régimen CAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** Improcedente el pago por vacaciones truncas por las cuales se concluyó la relación laboral con el Sr. Edward Eduardo Cubas Pajares no es una responsabilidad atribuible a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, motivo por el cual no es factible otorgar el referido pago.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Personal  
Interesado  
SGAL  
Interesado  
Archivo